

mismo año; reformando el primero, confirmaron el segundo, por el que se sobrecarta el auto de fojas 2 vuelta, su fecha 10 de julio del año último, que dá por interpuesta la acción de amparo en posesión y manda recibir la información respectiva, con citación del presunto perturbador; y los devolvieron.

Guzmán. — Ribeyro. — León. — Eguiguren. — Villanueva.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.

Cuaderno No. 840.—Año 1907.

Para la misión en posesión no basta que el actor presente el título de la adquisición, sino además, que resulte acreditado el derecho del anterior poseedor.

Juicio seguido por don Sixto Salazar y otros con don Emilio Nieves Barrencecha sobre misión en posesión.—De Ancachs.

AUTO DE PRIMERA INSTANCIA

Huaraz, 26 de junio de 1907.

Por absuelto el trámite, y atendiendo: á que el instrumento de fojas 1 no se refiere á los terrenos de don Antonio Salazar, que están seña-

lados como el límite sur de aquellos á que se contrae la escritura; á que si bien es cierto que en el instrumento de fojas 28 se hace mención de otros terrenos adjudicados en el mismo paraje por el expresado Salazar, por compra á su hermano don Eustaquio Salazar, que son los mismos cuya misión en posesión se ha pedido, según aparece de la cláusula tercera de la escritura de fojas una, tal referencia no puede estimarse sin el referido, ó sea el título por el cual se comprueba la adquisición de estos últimos terrenos por don Antonio Salazar: se declara sin lugar la oposición de fojas 30 á la misión en posesión solicitada á fojas 4 por don Emilio Nieves Barrenechea, la que se llevará adelante, recibándose la causa á prueba en la vía ordinaria, para que las partes prueben sus acciones y excepciones.

MAGUIÑA.

Ante mí.—*Camilo A. Solís.*

AUTO DE VISTA

Huaraz, 14 de noviembre de 1907.

Vistos: por los fundamentos pertinentes del auto apelado de fojas 35 vuelta; y considerando además: que los documentos con que Sixto y Rosa Salazar aparejan la oposición de fojas 30 no es público, como lo exige el artículo 1351 del Código de Enjuiciamientos Civil, ni está acreditado el entroncamiento de esas personas con Antonio Raymundo Salazar, ni que sean sus herederos; que en consecuencia, debe procederse conforme al 1352 del mismo Código: confirma-

ron el expresado auto, su fecha 25 de junio último, en cuanto manda llevar adelante la posesión solicitada por don Emilio Nieves Barrenechea, y recibe la causa á prueba en vía ordinaria: declararon insubsistente el mismo auto en lo demás que contiene: confirmaron el otro auto apelado de fojas 37, de 28 de expresado junio, que declara sin lugar la solicitud de esa foja sobre que se resuelva previamente la petición del otro sí del escrito de fojas 6; y los devolvieron; reintegrándose el valor del papel sellado correspondiente.

Guzmán. — Icaza Chávez. — Santa Gadea.

Se publicó conforme á ley; de que certifico.

Manuel C. Torres.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

Según el testimonio de fojas 1 y siguientes don Emilio Nieves Barrenechea compró á don Manuel Salazar un terreno de que éste se llama dueño, y con este instrumento demandó misión en posesión del fundo adquirido. Más en la misma escritura consta que el valor de dicho terreno es treinta libras; por consiguiente, según el inciso 5.º, artículo 3.º de la ley, VF. no puede conocer en esta causa.

Es pues improcedente el recurso que motiva este dictamen.

Lima, á 25 de abril de 1908.

TORRE GONZÁLEZ.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 21 de mayo de 1908.

Vistos: en discordia concordada al tiempo de la votación, con lo expuesto por el señor Fiscal, y atendiendo: á que el instrumento con que se ha aparejado la demanda no es bastante para obtener la posesión solicitada por no constar el título legal que hubiese tenido el vendedor de los terrenos materia de ese contrato y á que á los opositores don Sixto Salazar y doña Rosa Salazar les favorece lo dispuesto en el artículo 1365 del Código de Enjuiciamientos Civil: declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 47, su fecha 14 de noviembre del año próximo pasado, que confirmando el de primera instancia de fojas 35 vuelta, su fecha 26 de junio del mismo año, manda llevar adelante la misión en posesión solicitada á fojas 4 por don Emilio Nieves Barrenechea; reformando el primero y revocando el segundo, declararon fundada la oposición de fojas 30 y sin lugar la referida solicitud de misión en posesión, del citado Barrenechea, de los terrenos á que dicha oposición se refiere; y los devolvieron.

Guzmán.— Ribeyro. — Villarán. — León. — Eguiguren.— Villanueva.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.